

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 JUN 2021 del año Dos Mil veintiuno. (2021)

1 – Reconocer al Dr. LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIERREZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de los demandados: WALTER ADELMO DALEL BARON y la sociedad TRHIADAS Y CIA S. EN C., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2 – TENER por contestada en tiempo la demanda y la formulación de excepciones de mérito, por parte del extremo demandado, a través de abogado.


3 – De las excepciones de mérito, se ordena correr traslado al extremo actor, por el término legal.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado hoy	
No. <u>34</u>	<u>04 JUN 2021</u>
El Secretario,	



Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

ASUNTO: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS Y TRIADAS Y CIA S. EN C.
RADICACIÓN No. 2020 - 00001

EXCEPCIONES DE FONDO

LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional cuyos números aparecen al pie de mi firma, actuando como apoderado de los demandados personas naturales **WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., y la sociedad **TRHIADAS Y CIA S. EN C.**, dentro de la oportunidad legal, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, OPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO:

1. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE MUTUO COMO NEGOCIO CAUSAL ENTRE LA EJECUTANTE BBVA COLOMBIA S.A. Y LOS EJECUTADOS WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS, Y TRIADAS Y CIA S. EN C.

Se sustenta esta excepción en lo dispuesto por el numeral 12 del Artículo 784 del Co. de Co., puesto que se trata de una excepción personal.

Son consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan la excepción, las siguientes:

1. El contrato de mutuo o préstamo de consumo desde los Romanos ha sido tenido en cuenta cuando se entregaban cosas fungibles y consumibles por una persona a otra¹, ha sido una de las instituciones que se ha mantenido sin muchas modificaciones, pues en materia civil es de los llamados por su naturaleza a ser gratuito, en materia comercial sigue siendo el contrato clásico consagrado en el derecho civil que reviste las características de mercantil en distintas hipótesis señaladas en las legislaciones entre las cuales podemos mencionar que algunos de los contratantes sea comerciante o que las cosas prestadas se destinen a actos de comercio o que el contrato se realice a título oneroso². Por otro lado la doctrina al estudiar el mencionado contrato ha encontrado algunas características, como *la capacidad, que es un contrato unilateral, es gratuito (cuando es civil), la onerosidad (cuando es mercantil, o se pactan intereses), es principal y es nominado*, situaciones sobre las cuales no nos entraremos en esta demostración pues en este momento no son relevantes; cosa diferente y a la que le

¹ BONIVENTO FERNANDEZ José Alejandro. Los Principales Contratos Civiles. Pág. 567. Decimatercera edición. Ediciones Librería del profesional.

² RODRIGUEZ AZUERO, Sergio. Contratos Bancarios, Pág. 478 y 479. Quinta edición. Editorial Legis.

dirigiremos toda nuestra atención en busca de nuestro propósito que no es otro que demostrar la inexistencia del contrato de mutuo entre las partes en litigio, son algunos elementos de la esencia, como el hecho que sea un contrato REAL.

2. Cuando se habla de los requisitos de la esencia de un contrato, se dice que son aquellas cosas, sin las cuales o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente (artículo 1501 del Código Civil.). Pues que el contrato de mutuo sea un contrato REAL, esto quiere decir que se **perfecciona mediante la entrega de la cosa prestada**. Por eso establece el artículo 2222 del Código Civil: "No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición trasfiere el dominio de las cosas prestadas³."
3. De acuerdo con lo anteriormente expuesto revisemos si entre la parte ejecutante BBVA COLOMBIA S.A., y los señores WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS, Y TRIADAS Y CIA S. EN C. existió el contrato de mutuo de que menciona se menciona en los hechos del libelo introductorio, como negocio causal de los títulos valores báculo de esta ejecución. Revisemos:
 - a) La relación comercial que inspira la celebración de un contrato de mutuo y de la suscripción de los respectivos títulos valores –pagares- surgió única y exclusivamente, entre las sociedades BANCO BBVA S.A., como entidad Financiera Mutuante, y la **sociedad DOMINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, en su calidad de Mutuaria, como lo confiesa la ejecutante en los hechos de la demanda.
 - b) De la anterior relación comercial fue que BANCO BBVA COLOMBIA S.A., le otorgó los créditos – mutuo- a la **sociedad DOMINA S.A.**, es decir le giro los dineros que el presente proceso alinea en recaudar.
 - c) Entre **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, entidad Financiera y el señor **WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS, y TRIADAS Y CIA S. EN C.**, no se celebró contrato alguno de crédito o de mutuo, como negocio causal.
4. De acuerdo con las anteriores circunstancias, el señor **WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS, y TRIADAS Y CIA S. EN C.**, no se les puede vincular al proceso como mutuarios de algo de no recibieron; y en razón que toda obligación tiene una causa – en el presente caso se echa de menos el negocio jurídico causal, cual es **EL CONTRATO DE MUTUO** entre la aquí "acreedora ejecutante y los aquí "deudores ejecutados".

PRUEBAS:

La documentales que obran en el expediente.

³ BONIVENTO FERNANDEZ José Alejandro. Los Principales Contratos Civiles. Pág. 568. Decimatercera edición. Ediciones Librería del profesional.

NOTIFICACIONES.

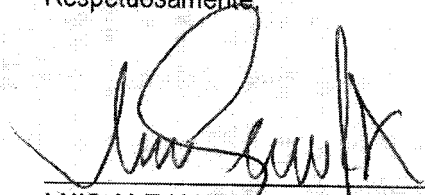
La parte actora las recibe en el lugar por ella indicado en su demanda.

El señor ejecutado WALTER ROBERTO DALEL ARCINIEGAS, en la Carrera 116 No.19 A - 60.

La sociedad TRHIADAS Y CIA S. EN C., en la Calle 100 No.17 A - 36 oficina 901.

Por mi parte las recibo en la secretaría de su Despacho y en la oficina 803 de la Calle 67 No. 6-60 de Bogotá DC.

Respetuosamente



LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIÉRREZ
C.C.79.846.092 de Bogotá
T.P.111.293 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: WALTER ROBERTO DALEL ARCINEGAS Y TRIADAS Y CIA
S EN C.
No.2020-00001


MEMORIAL - PODER

WALTER ADELMO DALEL BARON mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, Distrito Capital, portador de la cédula de ciudadanía número 17.116.358 expedida en Bogotá; actuando en nombre y representación legal de TRIADAS Y CIA S EN C., sociedad comercial que se identifica con el NIT.900.074.657-0, y WALTER ROBERTO DALEL ARCINEGAS mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, Distrito Capital, portador de la cédula de ciudadanía número 80.420.248 expedida en Bogotá; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al doctor LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79.846.092 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional número 111.293 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, se notifique del auto que libro mandamiento de pago; oponga excepciones, tramite y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia.

Nuestro apoderado tiene las facultades de que trata el artículo 77 del C. G. del P., y especialmente las de conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder.

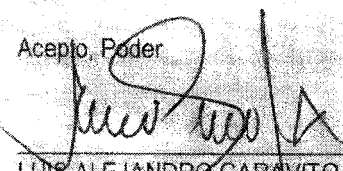
Solicitamos respetuosamente reconocer al doctor LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIERREZ, como nuestro apoderado, en los términos y para los efectos de que trata el presente memorial-poder.

Atentamente,


WALTER ADELMO DALEL BARON
C.C. 17.116.358 de Bogotá.
Representante Legal
TRIADAS Y CIA S EN C.


WALTER ROBERTO DALEL ARCINEGAS
C.C.No. 80.420.248 expedida en Bogotá

Acepto, Poder


LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIERREZ
C.C.No.79.846.092 de Bogotá
T.P.No.111.293 del C.S. de la J.

Memorial Excepciones de Fondo - Proceso 2020-00001

Rafael Camelo H <rafacame7676@gmail.com>

Mar 10/11/2020 12:02 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alejandrogaravito@hotmail.com <alejandrogaravito@hotmail.com>; CAMILO GARAVITO <camiloa36@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

EXCEPCIONES DE FONDO PROCESO 2020-00001.pdf;

Buenas tardes

Señores Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá.

Adjunto Memorial de Excepciones de Fondo - Proceso 2020-00001

--
Rafael Camelo H.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
En la fecha 27-11-2020
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario Podio y contestado

